



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, mayor de edad, empresaria, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, en calidad de Ministra de Vivienda, Institución en adelante denominada el ministerio o el MIVI, con número de Identificación Tributaria _____

, calidad que compruebo con lo siguiente: a) Decreto Ejecutivo numero uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el que consta que según los artículos cinco y articulo diecinueve de dicho decreto, el Ministerio que represento se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrar a la suscrita en el cargo de Ministra de Vivienda ad-honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y c) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día día dos de junio de dos mil diecinueve, en calidad de Ministra de Vivienda, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y, por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, _____, con Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____



actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil seiscientos veinte / un mil ciento setenta y dos, de acta un mil ciento setenta y dos/ un mil ciento noventa y siete /once/dos mil veinte, sesión realizada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se me autoriza la suscripción del presente convenio.

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, el Estado de El Salvador, fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”, ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno. Sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- II. Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que comprenden, además de la indemnización



compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.

- III. Que el Ministerio de Vivienda (MIVI), antes Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), entre otras entidades del Órgano Ejecutivo, tienen a su cargo desarrollar acciones para apoyar estas retribuciones a la población de El Mozote y zonas aledañas que sufrieron este desastroso evento. Es así que se formuló el PROGRAMA HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, dentro del marco del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS.
- IV. Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional;
- V. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- VI. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Así mismo, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- VII. Que conforme a los antecedentes indicados en los romanos anteriores e independiente al presente convenio, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL



“PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”; convenio que fue modificado mediante dos adendas, entre ellos su nombre, quedando establecido de la siguiente manera “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”

- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; con el objeto de hacer una gestión pública más ágil y eficiente, aprobándose la separación del Área de Vivienda de la Secretaría de Estado anteriormente denominada Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, siendo su nombre actual “Ministerio de Obras Públicas y de Transporte” y por otra lado, creándose el “Ministerio de Vivienda”.
- IX. Que en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) para el año dos mil veinte, se han asignado al Ministerio de Vivienda, para el Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$750,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América.
- X. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, con nota de referencia DGCIP-DGI-274/2020, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, emitió el acuse de recibido, de la actualización del perfil del programa, agregándose al respectivo expediente del Programa ya referido.
- XI. Que de acuerdo a Memorando de la Gerencia Financiera Institucional referencia MV/GF/186/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el específico del gasto 6224305 – Fondo Nacional la Vivienda Popular por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$662,000.00 USD) en la fuente de financiamiento del Fondo General del Estado, para la ejecución del presente convenio, lo cual permitirá la entrega de contribuciones económicas a las familias afectadas por las masacres de El Mozote y lugares aledaños, con cargo a la Unidad Presupuestaria: 05- Programa de Desarrollo Social Integral



del Mozote y Lugares Aledaño y Línea de Trabajo 01 - Cumplimiento de Sentencia El Mozote y lugares aledaños.

- XII. Que el correspondiente Programa de Vivienda dirigido a Víctimas desplazadas a consecuencia de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, ha sido actualizado a través de Adenda Número Tres, y aprobado por la suscrita Señora Ministra de Vivienda y la Asociación de Derechos Humanos de El Mozote, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
- XIII. Que dentro de los objetivos de FONAVIPO, se encuentra el de beneficiar a familias de escasos recursos, así como “Fortalecer el acceso y legalización de vivienda para mujeres y familias en situación de exclusión”; así como asegurar progresivamente a la población el acceso y disfrute de vivienda y hábitat adecuado.
- XIV. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el FONDO o FONAVIPO, dentro de sus facultades esta recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir todo tipo de convenios que conlleven al logro de sus objetivos.
- XV. Que, el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el “Fondo o FONAVIPO”, tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de vivienda; por otra parte, FONAVIPO administra el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie en la modalidad de compra de inmueble, Construcción o mejora de vivienda; en razón de lo anterior, es de vital importancia dotar de recursos económicos al programa en referencia, para que a través de este programa se pueda reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas, reparación que comprende, además de la indemnización compensatoria, procurar que las víctimas puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de los hechos en el lugar en el que ellas libre y voluntariamente indiquen dentro del Departamento de Morazán.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI), Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, el cual se sujetará a las cláusulas



siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Vivienda, al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$662,000.00)**, los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el **“PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”**, y otorgar una contribución para la construcción de una vivienda o mejora de la vivienda existente, además, la adquisición de un lote para la construcción de una vivienda, como un aporte estatal en dinero para las personas identificadas y establecidas como víctimas (familiares y sobrevivientes) incorporadas al “Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños”, y a quienes se les aplicó entrevista, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC). El lugar de ubicación de asentamiento habitacional de las víctimas y familiares de las víctimas será en el departamento de Morazán o en otras zonas del territorio nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Compromisos del MINISTERIO DE VIVIENDA:

1. Transferir a FONAVIPO a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$662,000.00 USD)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
2. Conformar expedientes y postular con la información correspondiente a cada una de las familias beneficiarias, en coordinación con FONAVIPO y según el procedimiento que se establecerá por las partes en virtud del presente convenio.
3. Remitir a FONAVIPO el listado de las personas a beneficiar, identificadas y establecidas como víctimas (familiares y sobrevivientes) incorporadas al “Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, para el otorgamiento de una contribución.



4. Establecer el procedimiento, criterios y mecanismos para la inclusión de las víctimas al “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, conformando expedientes con la información correspondiente a cada una de ellas.
5. Socializar con las diferentes dependencias de FONAVIPO, el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, actualizado a través de Adenda Número Tres, y aprobado por la Señora Ministra de Vivienda y por la Asociación de Derechos Humanos de El Mozote, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
6. Establecer conjuntamente con FONAVIPO las metas, planes de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
7. Administrar, monitorear técnica y socialmente el proyecto.
8. Entregar en conjunto con FONAVIPO, los Certificados de Contribución en dinero a cada una de las víctimas a beneficiar, incluidas en el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”.

Compromisos del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO):

1. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el Ministerio de Vivienda para financiar la ejecución de actividades derivadas del presente Convenio.
2. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
3. Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al Ministerio de Vivienda a efecto que la Gerencia



Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva; facultase a FONAVIPO para que disponga de los intereses bancarios que se generen por el monto transferido.

4. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento.
5. Presentar al Ministerio de Vivienda avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
6. Realizar un trabajo de campo, conjuntamente con el MIVI, para verificar la situación actual de las familias y de acuerdo a la disponibilidad financiera existente y que se relaciona en el Romano XI de los Considerandos, se podrá atender a un aproximado de cincuenta por ciento (50%) correspondiente a las víctimas (familiares y sobrevivientes) no atendidas posterior a la Fase 3; con una contribución económica de SEIS MIL DOLARES EXACTOS (US\$6,000.00).
7. Registrar en el Sistema Integral de Negocios el apoyo destinado por parte del Estado y Gobierno de El Salvador en concepto de construcción de vivienda o mejora de vivienda existente, adquisición de lote para construcción de vivienda, en la modalidad de entrega de Certificado de contribución en dinero definida en el "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" a desarrollarse en la Fase 4.
8. Entregar, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, los certificados de contribución en dinero a cada una de las víctimas.
9. Realizar la liquidación de los fondos, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda.
10. Resguardar toda la información generada por un mínimo de quince años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y al Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
11. Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del Ministerio de Vivienda.



CLAUSULA TERCERA: MANEJO DE LOS FONDOS

Debido a la excepcionalidad del caso y de los compromisos asumidos como Estado y Gobierno de El Salvador, todos los fondos destinados al “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN” deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de las actividades que beneficien a las víctimas. Por ello, FONAVIPO deberá subvencionar los costos administrativos de dicha operación.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS

El Ministerio de Vivienda, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente convenio, previa notificación al Director Ejecutivo de FONAVIPO.

Para efecto de auditoria y cuando se solicite por autoridad competente, FONAVIPO pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoria.

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.

FONAVIPO realizará la liquidación de los fondos dentro del plazo de treinta días contados a partir de la finalización de las entregas de las Contribuciones. Asimismo, toda la documentación relacionada a la misma deberá estar disponible para revisión externa del Ministerio de Vivienda, durante al menos quince años.

En caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MIVI.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el Ministerio de Vivienda designa al Jefe de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio

Por parte de FONAVIPO, se designa al Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el Ministerio de Vivienda relacionados con el presente convenio.



Ambos representantes nombrarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MIVI y FONAVIPO, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes se sujetarán a sede judicial.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA

Para los efectos del presente Convenio, el MIVI y el FONAVIPO fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente documento deberá hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- a) Para el MIVI: Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½ Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) Para FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes, deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizará hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden los acuerdos convenidos que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTI **SECRETARIA DE VIVIENDA**
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM



ING. JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO FONAVIPO